

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) Y LA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP**

Conste por el presente documento, un Convenio entre el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP y la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, el cual se suscribe al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL).

1.1 Para la Suscripción del Convenio. Mediante nota AFCOOP/DGE/DJ/NE/99/2022, ingresada en marzo 24 de 2022, el Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, expresa la intención institucional de suscribir un convenio para acceder de manera restringida y controlada a la información y consulta en el Sistema de Registro Único de Identificación RUI – SEGIP, con objeto de proceder a la verificación certificada de los datos de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en la base de datos del SEGIP. Aquella solicitud es reajustada y reiterada mediante la nota AFCOOP/DGE/DJ/NE/210/2022, presentada formalmente el 15 de agosto de 2022, acompañando al efecto el informe técnico AFCOOP/DGE/AS/INF/ N° 016/2022 e informe legal AFCOOP/DJ/INF/N° 53/2022 ambos de fecha 14 de marzo de 2022, de respaldo y sustento a su pretensión.

A los fines de ver la viabilidad técnica favorable a esa solicitud, se requirió a la DNTIC emitir informe de sustento para la suscripción del Convenio Institucional, en el entendido de que el área responsable de instrumentar este convenio es la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información. En atención a esta acción, aquella Dirección remite la nota interna SEGIP/DNTIC/UEI/NOT-00118/2022 del 19 de agosto de 2022, informando que, llevada a cabo la reunión técnica con el personal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, se identificaron los siguientes requerimientos técnicos y métodos de consulta: Consulta de Certificación, precisando que el acceso será mediante la aplicación y servicio web, concluyendo técnicamente que aquellos accesos se encuentran disponibles para la entidad solicitante.

Finalmente, la Dirección Nacional Jurídica del SEGIP, se pronuncia favorablemente respecto a la posibilidad de suscribir el presente Convenio, en mérito de los criterios desarrollados en el informe legal **SEGIP/DNJ/INF-01380/2022** del 24 de agosto de 2022, concluyendo: "(...) se advierte que es posible, acceder a la firma de UN CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP (...)".

1.2. Marco Legal. La Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, los descritos en su Art. 8, que detalla lo siguiente: *"II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

El Art. 9 en los numerales prescribe como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros: *"(...) 2) Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe (...) 6) Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)"*.

Dentro los derechos civiles reconocidos en el Art. 21 del texto constitucional, su numeral 2) se reconocen al derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Respecto a la ciencia, tecnología e investigación el Art. 103 señala: *"(...) I El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología. II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley (...)"*.

En cuanto a los deberes, el Estado de Bolivia, el numeral 1 del Art. 108 de la Constitución Política, prevé: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes (...)"*

La actividad de los Servidores Públicos, cimentada dogmáticamente en el Art. 232 del Texto Constitucional, estableció que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Complementándose con el mandato del Art. 235 que en sus numerales 1, 2 y 4, cuenta entre las obligaciones natas de los Servidores Públicos: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública... 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)"*.

De importancia a los fines del presente convenio, se tiene al Art. 306 del texto constitucional, en cuyos párrafos II, IV y V, se ha señalado: *"(...) La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. (...) Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. (...) El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo"*.

El Art. 310, determina que: *"(...) el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción (...)"*.

Asimismo, el Art. 335 de la Ley Fundamental, señala que: *"(...) Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley (...)"*.

Ley N° 145 de junio 27 de 2011, Ley del Servicio General de Identificación Personal. En cuanto a la expresa creación del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, define que la misma goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el Art. 2 de esta Ley, continúa declarando que, nuestra entidad descentralizada SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Entre los Principios rectores de la actividad del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, enumerados en el Art. 4, destaca: La Confidencialidad, como el respeto y resguardo riguroso sobre la administración y control de la información proporcionada por las bolivianas y los bolivianos, las y los extranjeros radicados en Bolivia. La Seguridad, garantía de la inviolabilidad de la identidad de las bolivianas y los bolivianos mediante mecanismos adecuados, oportunos y confiables. La Obligatoriedad, trasmuto en la Responsabilidad de documentar a las bolivianas y los bolivianos dentro y fuera del país..

Revisando el Art. 5 de esta ley, son atribuciones del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP respecto a la gestión y consolidación de este tipo de convenios: “(...) *Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales (...) Promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones (...)*”.

Súmese con las específicas atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, que conforme al Art. 10 inciso d), se encuentra, el suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

En el Art. 14 de esta Ley N° 145, se tiene determinado que: “(...) I. *Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.* II. *Las personas naturales podrán solicitar la verificación de sus datos y las instituciones públicas y privadas, previa justificación de interés legal, podrán solicitar la verificación de identificación de personas naturales ante el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.* III. *Para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes se emitirá la reglamentación correspondiente mediante Resolución Administrativa. (...)*”.

Se tiene presente, que el Art. 16 de la ley señalada prescribe la prohibición de que las servidoras y los servidores públicos del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, puedan modificar, suprimir o difundir al margen de la norma los datos correspondientes a la identificación de las personas, bajo responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil y penal, cuando corresponda.

Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002. La Ley del Procedimiento Administrativo que tiene como principal objetivo establecer normas que gobiernan o rigen la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio.

Los principios generales básicos de la Actividad Administrativa, como se desprende del texto del artículo 4 de la Ley N° 2341, que gobiernan y hacen la Actividad Administrativa. Entre otros, dada la pertinencia y observancia peculiar al caso analizado, debe observarse: "(...) a) *Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; ... c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; ... e) Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.... j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias; ... p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento (...)*".

Una regla importante reza en el Art. 29 de esta Ley, que, las actuaciones administrativas del órgano administrativo competente, ajustando su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser proporcionales y adecuados a los fines del ordenamiento jurídico.

Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley N° 2341. El decreto reglamentario de la Ley del Procedimiento Administrativo, en el Art. 5 y 25, cuando amplía sobre la competencia administrativa, afirma que esta debe emanar de un órgano que ejerza atribuciones que le fueron asignadas por el ordenamiento jurídico, en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado.

Se amplía en el Art. 26 que: "*La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular. El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo. b) Autorización. Si una norma exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto. c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada. d) Finalidad. Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que los confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados. e) Razonabilidad. Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico (...)*".

1.3. RESPECTO A LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFSCOOP. La Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, en su Art. 108 párrafo I, dispone: *"Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a Decreto Supremo reglamentario (...)"*.

Asimismo, el párrafo II del mismo artículo establece las siguientes atribuciones: *"(...) 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias. 2) Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos. 3) Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. 4) Supervisar la reorganización, escisión, fusión e integración cooperativa. 5) Fiscalizar la disolución y liquidación de las cooperativas. 6) Disponer acciones de intervención en los casos previstos por Ley. 7) Imponer y ejecutar sanciones a las cooperativas de acuerdo a la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. 8) Emitir resoluciones regulatorias y particulares. 9) Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas, así como entre sus asociados. 10) Administrar el Registro Estatal de Cooperativas. 11) Homologar los estatutos orgánicos y sus modificaciones. Otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas. 12) Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley y su Decreto Supremo reglamentario. 13) Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario. 14) Registrar las memorias anuales y estados financieros, sin fines tributarios. Cuando corresponda serán estados financieros auditados de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario. 15) Otras funciones y atribuciones que las disposiciones legales le confieran (...)"*.

El Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 356, de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas., disponiendo en su Art. 7: *"(...) El Registro Estatal de Cooperativas, es un sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro, de conformidad a la Ley N° 356 y el presente Decreto Supremo (...)"*.

El Art. 2 de este mismo Decreto Supremo establece: *"(...) Toda Cooperativa debe tener un registro actualizado de sus asociadas y asociados con los antecedentes generales y datos necesarios, de acuerdo a lo exigido por su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas (...)"*.

De igual forma, el Art. 94 del Decreto Supremo N° 1995 numerales 1 y 4 establece dentro las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo de la AFSCOOP, las siguientes : *"(...)"*

1. Ejercer la administración y representación legal de la AFCOOP; 4. Suscribir convenios de cooperación y financiamiento de interés institucional (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA. (LAS PARTES). Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

2.1. El **SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**, representado legalmente por su Directora General Ejecutiva, la **Abg. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez**, con cédula de identidad N° 5812113 Tarija, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de noviembre 16 de 2020, con domicilio legal constituido en la Calle Muñoz Cornejo Esq. Vincentti N° 2808 de la zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, y en adelante se denominará el **SEGIP**.

2.2. **LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP**, institución pública técnica y operativa bajo tuición del Ministerio Trabajo, Empleo y Previsión Social, creada por Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, legalmente representada por el **Abg. Eugenio Alejandro Ajata Cachaca**, en su calidad de **Director General Ejecutivo**, designado mediante la Resolución Suprema N° 27844 de 15 de septiembre de 2022 y posesionado públicamente en el cargo en fecha 19 de septiembre de 2022 por la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que en adelante se denominará a los fines del presente convenio **AFCOOP**.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO). El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, que el SEGIP implemente mecanismos de acceso a la información del Sistema de Registro Único de Identificación SRUI-SEGIP a favor de **AFCOOP**, con la finalidad de verificar y validar los datos de identificación de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren registrados en la Base de Datos del SEGIP, cumpliendo con las reglas de tratamiento, protección y confidencialidad de datos personales, debiendo informar o contar con el consentimiento de los titulares de la información consulta efectuada, sea con destino a coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines institucionales de **AFCOOP**.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Ambas partes delimitan el siguiente cuadro de obligaciones exigibles:

4.1. **AFCOOP** se obliga a:

- a) Comunicar de manera oficial al Director (a) General Ejecutivo del **SEGIP**, el nombre y cargo de la cantidad estrictamente necesaria, de personas autorizadas por la **AFCOOP**, que contarán con acceso al Sistema descrito en la cláusula tercera y los IP's de los equipos informáticos desde los cuales accederán al mismo, así como personal de contacto para coordinar con el **SEGIP** aspectos relacionados a la implementación del presente servicio.

- b) Brindar información sobre normativa, procesos, servicios y herramientas tecnológicas de la institución a requerimiento del SEGIP, vinculadas al objeto del convenio.
- c) Constituir y no superar el número máximo de usuarios finales de consulta, acordados en una suma total de **20 (veinte)**, que son asignados y autorizados por el SEGIP, para poder acceder a la consulta de información.
- d) Ineludiblemente la **AFCOOP**, deberá acceder a la información del Sistema a través de las modalidades de acceso definidas por el **SEGIP**, en la asignación a los usuarios habilitados para el efecto del presente convenio.
- e) Todo usuario al que se le asigne credenciales de acceso a los servicios de consulta interinstitucional, deberá firmar compromisos de adhesión y sometimiento a los términos de responsabilidad determinados en el presente convenio. Los cuales deberán ser elaborados por la **AFCOOP**, para garantizar el cumplimiento efectivo de las finalidades institucionales del presente convenio respecto al uso de la información, mismas que serán remitidas en fotocopia simple, de manera oficial al **SEGIP**, para su registro, conocimiento y seguimiento.
- f) Remitir en medio físico y digital, toda la información requerida por el **SEGIP** a efectos de la creación de las credenciales de acceso respectivas, para la aplicación web y/o servicio web, conforme técnicamente requiere el Sistema de Convenios de SEGIP.
- g) Comunicar de forma inmediata al **SEGIP**, el cambio de los funcionarios autorizados por la **AFCOOP** a efectos de dar la baja a las credenciales respectivas de los usuarios; la omisión de la comunicación será considerada como incumplimiento al Convenio y por tanto dará lugar a la resolución del mismo.
- h) Acceder a la información del Sistema RUI, dentro de los HORARIOS HABILITADOS POR EL SEGIP, a las Entidades Externas, para realizar estas consultas en el Sistema de Convenios, que estará habilitado de Lunes a Viernes en el siguiente horario, de 08:00 a 20:00 del día. Contemplados que cualquier consulta o intento de acceso al sistema FUERA DE ESTOS HORARIOS, será negado y generará reportes de incidentes de seguridad, ante el manifiesto incumplimiento del régimen convencional, establecido para poder acceder a información del Sistema del SEGIP.
- i) Bajo ningún motivo o circunstancia particular la **AFCOOP**, podrá proporcionar información a los ciudadanos titulares y a terceras personas de sus registros, y/o imprimir las certificaciones para ser entregadas a los interesados; caso contrario, se considerará como causal de extinción del convenio conforme los términos del presente convenio.
- j) Asumir la responsabilidad y toda consecuencia legal que emerja por el uso o destino de la información obtenida por el acceso al Sistema de Registro Único de Identificación SRUI **SEGIP**, estableciendo a este fin los mecanismos de seguridad que sean necesarios implementar.
- k) La **AFCOOP**, cumplirá con el control y protección del Sistema de Información y Base de Datos del SEGIP, que es objeto del convenio, a través del USUARIO ADMINISTRADOR

que le será asignado, para permitir la anexión e ingreso de los usuarios finales, cuidando que la información y acceso al Sistema, se sujete al marco legal y convencional determinado.

- l) Velar por la confidencialidad y resguardo de la información obtenida en virtud del acceso dispensado, en el marco del presente convenio.
- m) En caso de requerir asistencia técnica y/o soporte especializado, ante cualquier contingencia emergente respecto al consumo de servicios, deberá contactarse y coordinar acciones institucionales con los responsables designados por el **SEGIP**.
- n) La **AFcoop**, pondrá a disposición en su infraestructura tecnológica puntos de monitoreo de estado para verificar la transferencia de información.
- o) La **AFcoop** tiene la obligación de proporcionar toda la información necesaria, respecto a las consultas realizadas sobre los datos proporcionados del Sistema RUI, cuando el ciudadano afectado así lo exija, o una autoridad competente a tal efecto lo instruya, observando la naturaleza del alcance del presente convenio.

4.2. A su turno el SEGIP se obliga a:

- a) Facilitar a las personas autorizadas por la **AFcoop**, la verificación en línea de información contenida en el Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) A requerimiento formal expreso de la contraparte, deberá emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, de Convenio a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por la **AFcoop** que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.
- c) Cumplir y respetar el horario y días acordados para permitir el acceso de consultas a información que se administra en el Sistema de Convenios.
- d) Remitir a solicitud de la **AFcoop** listado en el que figuren los datos de los servidores públicos que ingresen al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de obtener información para el control, respecto a la seguridad del contenido de dicho Sistema.
- e) Brindar cooperación técnica a la **AFcoop** en cualquier contingencia o acciones relacionadas al cumplimiento del presente convenio, respecto al acceso a la Información del Sistema, que ha sido autorizada en el los términos descritos.
- f) Brindar capacitación al personal técnico de la **AFcoop**, en aspectos técnicos relacionados con el objeto del presente Convenio y acciones pertinentes para su cumplimiento, durante la vigencia del mismo, sin costo alguno.
- g) Establecer los mecanismos para subsanar observaciones o dificultades técnicas, que se presenten en el procedimiento de cumplimiento y acceso al Sistema por parte de la **AFcoop**.

CLÁUSULA QUINTA. (COORDINACIÓN DE OTROS MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL). La **AFcoop**, y el **SEGIP**, acuerdan que, durante la vigencia del

presente convenio, el personal respectivo de ambas instituciones determinará la factibilidad y coordinará la implementación de otros mecanismos de cooperación para el acceso a la información.

CLÁUSULA SEXTA. (SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA). El contenido del Sistema RUI-SEGIP contempla información de los ciudadanos, la cual se considera confidencial, por lo tanto, el SEGIP tiene el deber y la obligación de resguardarlos, por mandato de la Ley N° 145. En esa línea el SEGIP cuenta con medidas de seguridad que controlan el acceso del usuario con relación a la información a la que puedan acceder, así como la impresión de los mismos, estableciéndose además un código de seguridad en el Certificado de Datos de la persona de quien se realizó la consulta.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseña del Sistema de Convenio Interinstitucional, corresponde al Servidor Público asignado a tal manejo; quien quedará sujeto y vinculado, a las mismas obligaciones legales, que institucionalmente asume la AFCOOP en su condición de suscriptor del presente Convenio, debiendo este responder solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el SEGIP y el titular de los datos que se consulte.

La AFCOOP y los usuarios finales asignados por este, NO podrá almacenar, difundir, distribuir, tercerizar o comercializar los datos personales obtenidos del Sistema de Convenio Interinstitucional. Asimismo, la AFCOOP, NO podrá proporcionar información impresa a los ciudadanos o ciudadanas titulares de registros, y/o proceder a la impresión de los datos que fueron objeto de consulta.

El SEGIP a momento de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos podrá solicitar autorización para acceder a las oficinas de la AFCOOP, y a sus equipos o programas informáticos, con los que se haya accedido al sistema de la AFCOOP, a fin de verificar el cumplimiento del Convenio, bajo los alcances de la Ley N° 145 y la Ley N° 165. Asimismo, el SEGIP solicitará información a la AFCOOP, quien deberá proporcionar documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se requieran. En estos casos el SEGIP deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

Con fines de resguardar la Seguridad del Sistema, los funcionarios autorizados por la AFCOOP, en forma periódica, deberán actualizar el password asignado, en el marco de la responsabilidad asignada a cada usuario.

De Convenio a las necesidades emergentes en el sistema RUI del SEGIP, se tienen actualizaciones periódicas que repercuten en el sistema de consulta, las mismas obedecen a mejoras en la seguridad u optimizaciones a los procesos de interacción con los Sistemas

del SEGIP; en este sentido, el **SEGIP** con la debida anticipación notificará a la **AFCOOP** los cambios emergentes, a efectos de la coordinación respectiva y la implementación de acciones pertinentes.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas. Así mismo se deja establecido que la **AFCOOP** NO se encuentra autorizado ni le es permitido, almacenar, difundir, distribuir, comercializar, ceder o comunicar a título gratuito u oneroso, cualquier información del Sistema de Registro Único de Identificación RUI – SEGIP a terceros, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio y será considerada a todos los efectos como Manipulación de Información e Informática, tal como lo dispone el Código Penal y otras normas vigentes.

De conformidad al Art. 56 del Decreto Supremo N° 1793 de noviembre 3 de 2013, la **AFCOOP** en el tratamiento técnico de datos personales en cuanto a consultas e interconexiones requerirá del consentimiento previo y expreso del titular sea escrito o por otro medio equiparable de Convenio a las circunstancias. Para lo anterior, la **AFCOOP** informará el objeto de consulta, los potenciales destinatarios de la información y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, ratificación, actualización, cancelación, objeción, renovación y otros pertinentes ante el **SEGIP** como administrador del RUI-SEGIP.

La **AFCOOP** en consecuencia reconoce que el acceso a consulta de datos personales tiene una finalidad específica y no podrá ser utilizado para finalidades distintas, aspecto que se hará constar en los documentos que firmen las personas cuyos accesos sean autorizados. Cualquier incumplimiento convertirá a la **AFCOOP** en parte en las acciones civiles, penales o de otra índole que se presenten contra el funcionario que vulnere la normativa vigente y lo descrito en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (MECANISMOS DE ACCESO A SERVICIOS). A efectos del presente Convenio, el **SEGIP** pone a disposición de **AFCOOP** los siguientes mecanismos de acceso:

- a) **Aplicación Web:** Se proveerá una interface Gráfica - Web que permite realizar consultas en línea, sin requerir desarrollo adicional por parte de **PRO - BOLIVIA**. La entidad solicitante, en este caso deberá dar la lista de usuarios de la aplicación.
- b) **Servicios Web:** Se proveerá funcionalidad que es expuesta mediante servicios Web – SOAP, el cual requiriere desarrollo adicional por parte de **AFCOOP**, en este caso deberá dar a conocer al usuario administrador del servicio Web.

Para la creación de credenciales de usuarios, **AFCOOP** deberá remitir en medio físico y digital la siguiente información:

- | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| a) Número Cédula | g) Nombre del Cargo |
| b) Complemento | h) Departamento/ Locación |
| c) Nombre | i) Oficina/ Unidad Organizacional |
| d) Primer Apellido | j) Correo Electrónico Institucional |
| e) Segundo Apellido | k) Teléfono Celular |
| f) Nombre de la Institución | l) Teléfono Oficina |

CLÁUSULA OCTAVA. (TIPOS O MÉTODOS DE CONSULTA). A efectos de lo estipulado en la cláusula tercera, toda vez que el Sistema de Convenio Interinstitucional, cuenta con diferentes métodos de consulta de información del Sistema RUI - SEGIP, calificadas y determinadas en atención a la naturaleza legal y necesidades de la entidad requirente. En el específico caso de la **AFCOOP**, el **SEGIP** autoriza y dispone el siguiente:

8.1. CONSULTA DE CERTIFICACIÓN: La **AFCOOP**, podrá consultar los datos de las personas desde la aplicación y/o servicio Web los siguientes campos:

- Número de Cédula de Identidad
- Complemento (Si corresponde)
- Nombre
- Primer Apellido
- Segundo Apellido
- Fecha de Nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Fotografía
- Domicilio (Dato no certificable, únicamente declarativo)
- Estado Civil (Dato no certificable, únicamente declarativo)
- Datos del cónyuge (Dato no certificable, únicamente declarativo)
- Profesión/ocupación (Dato no certificable, únicamente declarativo)

CLÁUSULA NOVENA. (OTROS SERVICIOS). El **SEGIP** otorgará como otros servicios la **CONTRASTACIÓN MASIVA** de la base de datos que pertenezca únicamente a la **AFCOOP**, de manera excepcional y **por una sola vez en el año, a partir de la firma del presente Convenio**, para lo cual la **AFCOOP**, debe remitir la información a ser contrastada por el **SEGIP** en medio digital, a este efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

9.1. La **AFCOOP**, se contactará con **DNTIC – SEGIP**, para solicitar el **FORMULARIO PARA CONTRASTACIÓN MASIVA**, mismo que el **SEGIP** remitirá en formato digital vía correo electrónico.

9.2. La **AFCOOP**, remitirá una nota formal dirigida a la MAE del **SEGIP** solicitando de manera fundamentada la contrastación de su base de datos, adjuntando el referido Formulario en medio digital.

9.3. Concluida la gestión el **SEGIP** responderá si corresponde o no, atender la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA. (USO DE LA INFORMACIÓN). La información a la que accederá la **AFCOOP**, será destinada única y exclusivamente al objeto del presente convenio establecido en la CLÁUSULA TERCERA. Por tanto, cualquier otro uso no especificado en el presente convenio, se considerará como incumplimiento al mismo, dando lugar a la posible resolución facultativa a instancia unilateral del **SEGIP**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO). A fin del correcto cumplimiento del objeto y demás cláusulas estipuladas en presente convenio, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación – DNTIC del **SEGIP**, será la encargada de dar seguimiento, monitoreo y coordinación al fiel cumplimiento del mismo. Instancia que, en caso de detectar cualquier irregularidad o contravención de este convenio, elevará un informe y dará a conocer de inmediato de las irregularidades advertidas, para que se asuman las acciones o medidas correctivas necesarias, en su defecto y según la gravedad del caso, solicitar inmediatamente la resolución del convenio, al verificar el incumplimiento del mismo.

Respecto a la **AFCOOP**, para viabilizar y garantizar la efectivización del objeto del presente Convenio, deberán designar a su contraparte institucional, que cumplirá funciones de enlace convencional, para que puedan coordinar las actividades de implementación, seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas, detalladas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIONES). El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento de su vigencia previo Convenio de **PARTES**, para lo cual tanto el **SEGIP** como la **AFCOOP**, comunicarán por escrito por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, de manera respaldada y fundamentada, su intención de realizar cambios al tenor del presente documento, especificando las modificaciones que se desean introducir, mismas que, previamente a su aplicación, deberán ser concertadas en la firma de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (VIGENCIA). El presente convenio tendrá una vigencia de **dos (2) años** a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares. Al efecto deberá formularse la misma por escrito de acuerdo a las necesidades justificadas de la entidad requirente, que deberá someterse al respectivo análisis técnico y legal de su contraparte, para suscribir el documento plasmado en la adenda pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (TERCERIZACIÓN). Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas. Asimismo, tampoco la **AFCOOP**, se encuentra autorizada para almacenar, difundir, distribuir, comercializar, ceder o comunicar a título gratuito u oneroso, o vender la información del Sistema a tercero, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio y será considerada a todos los efectos como Manipulación de Información e Informática, de Convenio a lo establecido en el Código Penal y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS). En caso de que la **AFCOOP**, con el incumplimiento de alguna de las cláusulas de seguridad y privacidad estipuladas en el presente convenio, genere un perjuicio, afectación o daño directo al Sistema o Base de Datos del **SEGIP**; aquella entidad deberá resarcir el daño ocasionado al **SEGIP**, así como agotar todas las medidas, instancias o mecanismos necesarios, para restituir y reparar el perjuicio ocasionado al sistema del **SEGIP**, a la par de ser pasible a responder por los procesos penales o civiles iniciados.

La **AFCOOP** se obliga a asumir la responsabilidad, costos, gastos y otro tipo de contingencias que pudieren emerger, **por haber causado daños a terceros**, al haber incurrido en el mal uso de la información y acceso al Sistema que le brinda el **SEGIP** en virtud del presente convenio. Librando en estos términos de cualquier obligación, costo y tipo de responsabilidad al **SEGIP** y sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL SEGIP). Dada la naturaleza jurídica del presente acto administrativo de convencional concurrencia, se consensua la obligatoriedad, por parte de la **AFCOOP**, de usar y consignar la IMAGEN INSTITUCIONAL o la imagen de identificación (logo) del **SEGIP**, en todas las actuaciones concretas en las que se interactúe o se haga referencia o uso del SISTEMA E INFORMACIÓN **SEGIP**. Incluyendo entre estas acciones, los modelos de convenio que diseñe el **SEGIP**, para la suscripción de los mismos. El incumplimiento a esta determinación podrá dar lugar a posible resolución anticipada del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las PARTES convienen expresamente, ante la emergencia de contingencias y/o de surgir discrepancias o controversias resultantes de la ejecución voluntaria o interpretación del presente convenio, deberán acudir a la mediación e intervención del MINISTERIO DE GOBIERNO, este último que interviene en su condición de Cabeza de Sector y en el marco de la intervención que se reconoce en los Arts. 2 y 8 de la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD). Conforme lo determina la Ley N° 145, el **SEGIP** la verificación y validación de identidad se rige por una serie de principios, entre ellos el de confidencialidad; en ese marco, la **AFCOOP** y sus funcionarios, dentro lo establecido en el presente convenio, tienen la obligación de guardar la debida reserva, respecto a la información caso contrario será considerado causal de resolución del convenio, haciéndose la **AFCOOP** pasible a las acciones legales correspondientes.

Asimismo, las Partes acuerdan que toda la información que les fuese proporcionada, por la otra parte, con motivo de la celebración del presente convenio, es confidencial y no debe ser divulgada o entregada a terceras personas, por consiguiente, se obligan a proteger esa información ante cualquier persona natural o jurídica, debiendo demostrar fidelidad y reserva, aun resuelto este convenio, salvo que se trate de documentos que por disposición legal tengan carácter público, o en los casos de requerimientos fiscales u órdenes judiciales derivados por autoridades públicas en virtud a leyes de cumplimiento obligatorio.

Además, se comprometen a las siguientes consideraciones:

18.1. Toda la información generada por cada una de las Partes, a efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio es de propiedad de la Parte generadora.

18.2. Las Partes se comprometen a guardar cautela, privacidad y la debida confidencialidad con relación a toda la información y documentación que le sea proporcionada o a la que tenga acceso como consecuencia del Cumplimiento del presente convenio.

18.3. Se acuerda que el Personal de cada Parte, debe ser advertido e informado de la propiedad y el carácter confidencial de la información y documentación del presente convenio o de la que se genere de su aplicación operativa, por lo tanto, el compromiso de confidencialidad se extiende al referido personal.

18.4. Las Partes solamente podrán proporcionar información a personas ajenas al convenio cuando sean requeridos por orden de autoridad competente, debiendo a tal efecto poner en conocimiento a la Parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO). Se dará por terminado el Convenio u operada su conclusión, de materializarse una de las siguientes condiciones:

19.1. Por cumplimiento del objeto y el plazo de vigencia del convenio. Las PARTES darán por terminado el presente convenio, cuando se haya consumado el cumplimiento de

objeto, conforme a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, operando este efecto de pleno derecho. Asimismo, operara su extinción, a la conclusión del plazo de vigencia del presente convenio.

19.2. Por acuerdo escrito de partes. Siguiendo el principio dispositivo, permite a ambas, de forma expresa e inequívoca, manifiesten su voluntad concurrente para poner fin a la vigencia y efectos generados en virtud de la firma del presente convenio, de forma escrita, para lo que deberán suscribir el documento correspondiente.

19.3. A requerimiento de una de las partes. Que es aplicable cuando concurren las siguientes condiciones:

19.3.1. A requerimiento del SEGIP, por causales atribuibles a la **AFCOOP**.

- a) Por incumplimiento injustificado a cualquiera de las cláusulas y obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- b) Por disolución y/o liquidación forzosa judicial o voluntaria de la **AFCOOP**.
- c) Por el mal uso del sistema informando o favoreciendo a terceras personas.
- d) Por utilización de la información contenida en el RUI-SEGIP en fines ajenos a los previstos en el presente contrato o por cesión o transferencia a título oneroso de dicha información a favor de terceros.

19.3.2. A requerimiento de la **AFCOOP** por causales atribuibles al **SEGIP**:

- a) Si el SEGIP no cumpliera el servicio objeto del presente convenio.
- b) Si interrumpiera el servicio objeto del presente convenio por causas imputables al SEGIP y no lo restableciera dentro del plazo de tres (3) días hábiles, sin comunicación previa o causa justificada debidamente acreditada por el SEGIP.

En los casos mencionados, para efectos de la resolución del presente convenio, la parte interesada comunicará a la otra su intención de dejar sin efecto el mismo, justificando su determinación en forma escrita y con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, su decisión de dejar sin efecto el presente convenio por incumplimiento del mismo.

19.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las PARTES. Se excluye la responsabilidad de cualquiera de las PARTES, cuando el hecho que configura el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente convenio, ha sido determinado como una situación de caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con dicho evento deberá comunicar en forma escrita a la otra parte dentro de



un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, salvo que la normativa expresa disponga lo concluya.

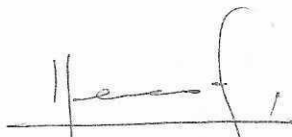
CLÁUSULA VIGÉSIMA. (DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES). Cualquier aviso, correspondencia, solicitud, comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las PARTES suscriptoras, se tendrán por efectuadas en los siguientes domicilios legales o direcciones:

20.1. Al SEGIP: Calle Muñoz Cornejo No. 2308, Esq. Vincentti, zona de Sopocachi, Teléfono 2310303, La Paz – Bolivia.

20.2. A la AFCOOP: Avenida Ecuador N° 2044, Mezanine, Edif. Señor de la Misión, Teléfono 2129920, La Paz – Bolivia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). Las PARTES manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 21 de septiembre de 2022.



Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL SEGIP

Abg. Patricia Hermosa Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL



Abg. Eugenio Alejandro Ajata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP



Dog. Romaldo Isaac Almonte Blanco
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL